GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

004-2024533328

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 293-2024-GRSM-PEAM-GG

Moyobamba, 02 de agosto de 2024

VISTOS:

La Carta N°135-2024-CSRN/RC, del Contratista Consorcio San Martín.

La Carta N°097-2024-CSRN/RC, del Consorcio Supervisor Río Negro.

El Informe Técnico N°0231-2024-RSY, del Ing. René Sánchez Yajahuanca, Administrador de Contrato.

El Informe N°756-2024/GRSM/PEAM/GEIN, del Director de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°233-2023-GRSM-PEAM. 01.00, de fecha 11 de agosto del 2023, se aprobó la Actualización del Expediente Técnico, respecto a costo y presupuesto del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento del Camino Vecinal ruta SM -569, tramo: EMP. PE5N (CFBT)- EMP.SM113 - El Tambo del distrito de Rioja - provincia de Rioja - departamento de San Martín"*, con CUI N°2517737, que demanda de un presupuesto total de S/18'072,061.75 (Dieciocho millones setenta y dos mil sesenta y uno y 75/100 soles), cuyo tiempo de ejecución es de 180 días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta – Contrata.

Que, mediante Resolución Gerencial N°067-2024-GRSM-PEAM. 01.00, de fecha 22 de febrero de 2024, se declara improcedente la Ampliación de Plazo N°03, solicitada por el Consorcio San Martín, contratista de la ejecución de la Obra: *Mejoramiento del Camino Vecinal ruta SM -569, tramo: EMP. PE5N (CFBT)- EMP.SM113 - El Tambo del distrito de Rioja - provincia de Rioja - departamento de San Martín"*, con CUI N°2517737, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; manteniéndose como fecha de término de la citada obra el 28 de mayo del 2024 (es decir los180 días calendario de acuerdo al expediente técnico aprobado);

Que, mediante Resolución Gerencial N°243-2024-GRSM-PEAM. 01.00, de fecha 25 de Junio de 2024, se Aprobó la actualización del Programación y Calendarios de ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal ruta SM -569, tramo: EMP. PE5N (CFBT)- EMP.SM113 - El Tambo del distrito de Rioja - provincia de Rioja - departamento de San Martín"*, por la suspensión de plazo N°02 y su continuidad que acumulan (41) días calendario de suspensión efectiva (periodo del 30 de abril al 19 de mayo y la continuidad del 20 de mayo al 09 de junio del 2024), siendo el término de la obra al 30 de julio del 2024;

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 293-2024-GRSM-PEAM-GG

Que, mediante Carta N°135-2024-CSM/RC, el Consorcio San Martín, contratista de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal ruta SM -569, tramo: EMP. PE5N (CFBT)- EMP.SM113 - El Tambo del distrito de Rioja - provincia de Rioja - departamento de San Martín"*, remite a la Supervisión de la obra el Informe N°042-2024-JFDR/RO, sobre el sustento de solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 Parcial, por ocho (11) días calendario, sin reconocimiento de Gastos Generales, por la causal de atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista, en concordancia con lo establecido por el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°344-2018-EF y modificado por D.S. N°2234-2022-EF;

Que, con Carta N°097-2024-CSRN/RC, el Consorcio Supervisor Río Negro, remite la Carta N°135-2024-CSM/RC, del Consorcio San Martín, contratista de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal ruta SM -569, tramo: EMP. PE5N (CFBT)- EMP.SM113 - El Tambo del distrito de Rioja - provincia de Rioja - departamento de San Martín", con* la opinión del supervisor respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por 11 días calendario, sin el reconocimiento de Gastos Generales, requerida por el Contratista y sustentada con el Informe N°042-2024-JFDR/RO del Residente de Obra, entre otros aspectos señala que el Contratista no ha cumplido con las formalidades establecidas, invocando como causal el inciso a) del Artículo 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado que establece "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". En el numeral 1.5 de su solicitud el contratista también invoca el Artículo 197° y 198° del Decreto Supremos Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias el cual se refiere a las causales de ampliación y al procedimiento de ampliación de plazo.

El contratista considera como causal de inicio el 11-03-2024 por cuanto mediante asiento de Cuadernos de Obra Nº 181 de fecha 11 de marzo de 2024, el residente de obra manifiesta que mediante asiento Nº 66 del cuaderno de obra de fecha 08 de enero del 2024, solicitó a la entidad el permiso que los permita realizar los trabajos de empalme con la carretera Fernando Belaúnde Terry, en vista que, de acuerdo a los lineamientos estipulados se interpone con las progresivas 00+000 al 00+060. El presente asiento es un indicador que a la fecha de hoy no se puede dar inicio a los trabajos correspondientes a la ejecución de partida Nº 04.02 excavación para explanaciones en material suelto, cuya fecha de término según programación fue el día 10-03-2024, motivo por el cual, siendo la precitada partida parte de la ruta crítica de la programación vigente, ésta última viene siendo afectada a partir de la fecha, por causa ajena a su voluntad.

De acuerdo a lo evaluado, la Supervisión recomienda Denegar la solicitud de ampliación de Plazo Nº 4-Parcial por (11) días calendario, presentada por el contratista Consorcio San Martín, en concordancia con el numeral 34.9 del Artículo 34°, Decreto Supremo N°082-2019-EF y según la Cláusula Octava del Contrato de Obra N°020-2023-GRSM/PEAM/GG (Del plazo de ejecución de la Prestación);

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 293-2024-GRSM-PEAM-GG

Que, el Ing. René Sánchez Yajahuanca, Administrador de Contrato, mediante Informe Técnico N°0231-2024-RSY, respecto a la denegación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04-parcial, por (11) días calendario presentando por el Consorcio San Martín, Contratista de la Obra: *"Mejoramiento del Camino Vecinal ruta SM -569, tramo: EMP. PE5N (CFBT)-EMP.SM113 - El Tambo del distrito de Rioja - provincia de Rioja - departamento de San Martín", con* CUI N° 2517737 y estando a la carta N° 097-2024-CSM/RC; entre otros aspectos manifiesta:

ANTECEDENTES

- La Residencia Indica lo Siguiente:
  La causal de la ampliación de plazo solicitado, de acuerdo a:
  Art. 197 Causales de Ampliación de Plazo

a) Atrasos y/o Paralizaciones por causas No atribuibles al Contratista

Durante el periodo de 11 de marzo del 2024 al 09 de julio del 2024; se presentaron atrasos por causas no atribuibles al contratista, debido a que a la fecha la solicitud de la información sobre los permisos necesarios para el empalme de la vía en ejecución con la Carretera Fernando Belaúnde Terry no ha sido resuelta.

- De la Opinión de la Supervisión:
  Respecto al Art. 197 del RLCE, la contratista cumple en describir las causales, indicadas en el Marco Normativo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- La Residencia Indica lo Siguiente:
  - Inicio de la Causal : 11/03/2024 Asiento N°181
  - Cierre Parcial de la Causal : 09/07/2024 Asiento N°329
  - Actuado del contratista : 22/07/2024 al 15/07/2024
  - Plazo Máximo a Presentar : 24/07/2024
  - Presentación al Supervisor : 15/07/2024
  - Tiempo Solicitado : 11 Días Calendarios

Motivo por lo cual la contratista SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 11 DÍAS CALENDARIOS SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES, el no contar con la Autorización y/o permisos que nos permita intervenir en la franja del derecho de vía de la carretera Fernando Belaunde Terry, imposibilita ejecutar trabajos programados en el tramo comprendido entre las progresivas Km: 0+000.00 al Km: 0+060.00 específicamente la partida 04.02 Excavación para explanaciones en material suelto y partidas sucesoras, los cuales se vieron afectados producto de no contar con la autorización que permitiese ejecutar los trabajos de empalme de la vía en ejecución con la Carretera de la vía Nacional, afectación que corresponde al plazo que demanda ejecutar el saldo de las partidas programadas. Por lo que su programación se vio afectada por esos hechos, incidiendo directamente en partidas que se encuentran dentro de la Ruta Crítica de conformidad a la vigente Programación de Obra, la misma que se ve afectada en Once *(11) días calendarios.*

El residente de obra, también señala que las partidas indicadas son predecesoras y sucesoras a la vez, las que les mantienen estrechamente unidas en su ejecución y por ende no existen holguras en su ejecución; por lo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 293-2024-GRSM-PEAM-GG

que al ser secuencial su ejecución los periodos afectados por la falta de autorización y/o permisos de empalme entre la vía de ejecución y la Fernando Belaunde Terry, también marcan esta misma tendencia, motivo por el cual la afectación al programa de obra contractual vigente, queda establecido en Once (11) días calendarios.

ANALISIS

- DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS DEL CONTRATISTA
  - *En el ítem 3.7 Aspecto de forma – inicio de la causal, el jefe de supervisión menciona:* "El residente de obra anota el inicio de la causal de ampliación de Plazo N°04, en el Asiento N°181 del 11 de marzo del 2024, siendo el hecho generador la afectación de la partida 04.02 Excavación para Explanaciones en Material suelto, cuya fecha de culminación de su ejecución es el 10 de marzo del 2024. La Solicitud que hiciera el representante común, fue asentada por el residente de obra en el asiento N°66 del cuaderno de obra de fecha 08 de enero del 2024, para que la entidad competente proporcione el permiso que los permita realizar los trabajos de empalme con la Carretera Fernando Belaúnde Terry en el tramo comprendido entre las progresivas Km: 0+000.00 al Km: 0+060.00 (derecho vía).
  - A la fecha 10-03-2024 su solicitud no fue atendida, deja constancia la imposibilidad de ejecutar la totalidad de la partida 04.02 Excavación para Explanaciones en material suelto, cuya fecha de término según programación fue el día 10/03/2024, motivo por el cual, siendo la precitada partida parte de la ruta crítica de la programación vigente, viene siendo afectada a partir de la fecha por causa ajena a su voluntad. En tal sentido la anotación de dicha circunstancia lo realizó el día 11 de marzo del 2024, al día siguiente de culminado el plazo máximo para su ejecución el 10 de marzo del 2024, por lo que se ha cumplido el procedimiento que establece el Art. 198 del RLCE.
  - *En el ítem 3.8 Aspecto de forma – Fin de la Causal, el jefe de supervisión menciona:* "Con fecha 09 de julio del 2024 con anotación en el asiento N°329 de fecha 09 de julio del 2024, el residente de obra realiza el cierre parcial de causal de ampliación de plazo con respecto a la anotación del cuaderno de Obra N°181 de fecha 11 de marzo del 2024 por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón que, la circunstancias que impide la ejecución de las partidas de la ruta crítica no tiene fecha prevista de conclusión.
  - De acuerdo a lo indicado en los numerales 3.8 el Contratista ha cumplido con la formalidad establecida en el Artículo 198° del Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, 198.1. para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. En tal sentido la anotación de

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 293-2024-GRSM-PEAM-GG

dicha circunstancia lo realizó el 09 de julio del 2024, por lo que ha cumplido el procedimiento que establece el Art. 198 del RLCE. La contratista ha cumplido con la formalidad establecida en el Artículo 198.

- Según el ítem 5.3 en tal sentido el jefe de supervisión concluye que el Contratista CONSORCIO SAN MARTIN, SOBRE LA AFECTACIÓN DE LAS PARTIDAS CRÍTICAS DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA, a la fecha (09/07/2024, cierre parcial de ampliación de plazo N°04 NO SE ESTÁ PRODUCIENDO; puesto que la contratista aún tiene frentes de trabajo y falta culminar las partidas críticas de la programación de obra en las progresivas Km: 0+080.00 al 05+179.00.
- Según el ítem 5.4 en tal sentido el jefe de supervisión concluye que el Contratista CONSORCIO SAN MARTIN, NO LE CORRESPONDE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA, porque a la fecha (09/07/2024, cierre de causal parcial N°04), cuenta con frentes de trabajo de partidas por ejecutar de la ruta crítica de las progresivas Km: 0+080.00 al 05+180.00; siendo los retrasos generados propios de su responsabilidad al no cumplir con los avances diarios programados, con lo cual no se cumple la condición que SIEMPRE QUE LA DEMORA AFECTE LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, por causas ajenas a su voluntad, prevista en el Artículo 198 del RLCE.
- En tal sentido en el ítem 5.4 del informe de la supervisión recomienda DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por Once (11) días calendarios, presentada por la contratista CONSORCIO SAN MARTIN, en concordancia con el numeral 34.9 del artículo 34° (penúltimo párrafo) del Decreto supremo N°082-2019-EF que aprueba el texto único ordenado de la ley N°30225, Ley de contrataciones del estado y modificatorias, los Artículos 197°, 198° y 199° del decreto supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE OBRA N°020-2023-GRSM/GG (Del Plazo de Ejecución de la Prestación).
- Motivo por lo cual la contratista *SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 11 DÍAS CALENDARIOS SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES*, el no contar con la Autorización y/o permisos que nos permita intervenir en la franja del derecho de vía de la carretera Fernando Belaunde Terry, imposibilita ejecutar trabajos programados en el tramo comprendido entre las progresivas Km: 0+000.00 al Km: 0+060.00 específicamente la partida 04.02 Excavación para explanaciones en material suelto y partidas sucesoras, los cuales se vieron afectados producto de no contar con la autorización que permitiese ejecutar los trabajos de empalme de la vía en ejecución con la Carretera de la vía Nacional, afectación que corresponde al plazo que demanda ejecutar el saldo de las partidas programadas. Por lo que su programación se vio afectada por esos hechos, incidiendo directamente en partidas que se encuentran dentro de la Ruta Crítica de conformidad

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 293-2024-GRSM-PEAM-GG

a la vigente Programación de Obra, la misma que se ve afectada en Once (*11) días calendarios.*

- El residente de obra, también señala que las partidas indicadas son predecesoras y sucesoras a la vez, las que les mantienen estrechamente unidas en su ejecución y por ende no existen holguras en su ejecución; por lo que al ser secuencial su ejecución los periodos afectados por la falta de autorización y/o permisos de empalme entre la vía de ejecución y la Fernando Belaunde Terry, también marcan esta misma tendencia, motivo por el cual la afectación al programa de obra contractual vigente, queda establecido en Once (11) días calendarios.

➢ DE ESTA ADMINISTRACIÓN DE OBRA

- De acuerdo con la revisión de la documentación presentada por el contratista, se tiene el causal anotado en el cuaderno de obra Asiento N° 181, del residente de Obra.

  - Inicio de Causal anotado en el Asiento N°181 del Residente - lunes 11/03/2024

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL RUTA SM-569, TRAMO EMP. PE5N (CFBT)-EMP.SM 113 ¿ EL TAMBO DEL DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN. CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N 2517737.

Contratista: CONSORCIO SAN MARTIN

Número de asiento: 181

Título: AFECTACION DE PARTIDAS CRITICAS

Fecha y Hora: 11/03/2024 22:36

Usuario: SANCHEZ RAMOS, ALEJANDRO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: SE LE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN QUE MEDIANTE ASIENTO N°66 DE CUADERNO DE OBRA DE FECHA 08/01/2024, MI REPRESENTADA SOLICITÓ SE NOS PROPORCIONE EL PERMISO EMITIDO POR LA ENTIDAD COMPETENTE, QUE NOS PERMITA REALIZAR LOS TRABAJOS DE EMPALME CON LA CARRETERA FERNANDO BELAUNDE TERRY, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS PROGRESIVAS 00+000 AL 00+060 (DERECHO DE VIA); ESTO EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD, ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 146.2 DEL R.L.C.E.; EL CUAL, TEXTUALMENTE SEÑALA LO SIGUIENTE:

"146.2 LA ENTIDAD ES RESPONSABLE DE LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRE Y SIMILARES PARA LA EJECUCIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS, SALVO QUE EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE ESTIPULE QUE LA TRAMITACIÓN DE ÉSTAS SE ENCUENTRA A CARGO DEL CONTRATISTA."

SIENDO QUE A LA FECHA NUESTRA SOLICITUD NO HA SIDO ATENDIDA, SE DEJA CONSTANCIA LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LA TOTALIDAD DE LA PARTIDA 04.02 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES EN MATERIAL SUELTO; CUYA FECHA DE TERMINO PREVISTO SEGÚN PROGRAMACION FUE EL DIA 10.03.2024; MOTIVO POR EL CUAL, SIENDO LA PRECITADA PARTIDA PARTE DE LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACIÓN VIGENTE; ESTA ÚLTIMA VIENE SIENDO AFECTADA A PARTIR DE LA FECHA; POR CAUSAS AJENAS A NUESTRA VOLUNTAD.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 293-2024-GRSM-PEAM-GG

- Término de Causal anotado en el Asiento N°329 del Residente – Martes 09/07/2024.

OSCE

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL RUTA SM-569, TRAMO EMP. PE5N (CFBT)-EMP.SM 113 ¿ EL TAMBO DEL DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN. CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N 2517737.

Contratista: CONSORCIO SAN MARTIN

Número de asiento: 329

Título CIERRE PARCIAL DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Fecha y Hora 09/07/2024 16:58

Usuario: SANCHEZ RAMOS, ALEJANDRO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: Que de acuerdo al asiento de cuaderno de obra N°66 de fecha 08 de enero del 2024, mi representada solicitó se nos proporcione el permiso emitido por la entidad competente, que nos permita realizar los trabajos de empalme con la carretera Fernando Belaúnde Terry, en vista que, de acuerdo a los lineamientos estipulados se interpone con las progresivas 0+000 a 00+060.
El presente asiento es un indicador que, a la fecha de hoy, no se puede dar inicio a los trabajos correspondientes a la ejecución de N°04.02 Excavación para explanaciones en material suelto y sucesoras entre las progresivas 00+000 a 00+060 la cual corresponde al derecho de vía con la carretera Fernando Belaúnde Terry, que de acuerdo a los lineamientos estipulados por el ministerio de Transporte y Comunicaciones, y la resolución ministerial N°815-2005-MTC/02, se establece una longitud de 25m desde el eje de la vía.
Por lo tanto, no se puede dar inicio a la ejecución de la partida N° 04.02 EXCAVACIÓN PARA EXPLANACIONES EN MATERIAL SUELTO, que pertenece a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y de acuerdo al Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado según Articulo 198 en su numeral 198.6, realizamos el cierre parcial de causal de ampliación de plazo con respecto a la anotación del cuaderno de obra N° 181 de fecha 11 de marzo del 2024 por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón que, la circunstancias que impide la ejecución de la partida de la ruta crítica no tiene fecha prevista de conclusión.

- Cuantificación de los Días de la Ampliación de Plazo N°04 – Solicitud del Contratista
  El Contratista señala:
  CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, siendo necesaria la ejecución del Empalme, cuando se tenga la autorización respectiva por parte del MTC.
- El contratista cuantifica Once (11) días calendarios, describiendo la incidencia en la ejecución del empalme.
- Documentos y Pruebas que Sustenten Fehacientemente la Solicitud del Contratista.

Al respecto el Contratista indica:
"EVIDENCIAS DE LOS IMPREVISTOS"
La contratista no cuenta con autorización para la construcción del empalme por parte del MTC y hace referencia al artículo 146 Responsabilidad de la Entidad del RLCE. Asimismo, la contratista aduce que no tiene frentes de trabajo y no puede seguir ejecutando y tiene partidas afectadas por la ruta crítica.

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 293-2024-GRSM-PEAM-GG

- Respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por el concepto de Once (11) días calendarios, la posición de la Supervisión es Denegar dicha solicitud, y es precisa respecto que la contratista CONSORCIO SAN MARTIN, al cierre de la causal parcial, todavía tiene frentes de trabajo y partidas por ejecutar de la ruta crítica de la progresiva Km: 0+080.00 al 05+179.00 por lo que la contratista tiene varios frentes de trabajo que debe programar y ejecutar, ya que se encuentra atrasada su avance de ejecución respecto a lo programado.

CONCLUYENDO

- En concordancia al artículo 34 de la ley N°30225 y los artículos 197, 198 y 205 del DS. 344-2018-EF – Reglamento de Ley de Contrataciones por el Estado y sus modificatorias, donde indica que el "contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; como también indica que estas solicitudes deben estar debidamente sustentadas, esta administración de contrato opina lo siguiente:
- Opinar en concordancia con el Supervisor de Obra, indicando la Improcedencia, a la Solicitud de Ampliación de Plazo N°04, por la Causal de que al no tener la autorización y/o permiso que permita intervenir en la franja del derecho de vía de la Carretera Fernando Belaúnde Terry, imposibilita ejecutar trabajos programados en el tramo comprendido entre la progresiva Km: 0+000.00 al 0+060.00, específicamente la partida 04.02 Excavación para explanaciones en material suelto y partidas sucesoras, por lo que se concluye lo siguiente:
  - **a)** *En tal sentido la supervisión indica que el contratista CONSORCIO SAN MARTIN no le corresponde la ampliación de plazo solicitada, por a la fecha de cierre parcial de causal, cuenta con varios frentes de trabajo y partidas por ejecutar en el tramo de las progresivas Km 0+080.00 al Km: 5+179.00*
  - **b)** Asimismo, la supervisión resalta que el retraso generado son propios y responsabilidad del propio contratista, al no cumplir con los avances diarios programados, con lo cual no se cumple la condición que siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, la supervisión indica que la contratista tiene más frentes de trabajo las cuales debe ejecutar, ya que el contratista se encuentra atrasado en la ejecución respecto a lo programado.
  - **c)** *Es facultativo de la entidad de aprobar y/o denegar esta ampliación de plazo, por lo cual debe pronunciarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 198 del RLCE.*
- Por lo tanto, de todo el Análisis de los fundamentos de los hechos o circunstancias descritos, el suscrito opina IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°04 por once (11) días calendarios. En tal sentido, según la vigencia del plazo contractual (180 días calendarios) y teniendo en cuenta que la obra se encuentra actualmente suspendida del 23 de julio al 16 de Agosto, debiéndose reiniciar el 17 de agosto y con fecha de culminación el 24 de Agosto del 2024, por lo que esta Administración determinar con la

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 293-2024-GRSM-PEAM-GG

Improcedencia de ampliación de plazo N°04; el plazo de término de obra, se mantiene al 24 de Agosto del 2024.

- Respecto al Calendario de Ejecución de obra vigente, se tiene el siguiente detalle:

▪ Inicio de Ejecución de Obra	: 01/12/2023
▪ Fecha de Culminación de Obra	: 28/05/2024
▪ Suspensión de Plazo N°01	: 08/02/2024 al 29/02/2024
▪ Reinicio de Obra N°01	: 01/03/2024
▪ Suspensión de Plazo N°02	: 30/04/2024 al 19/05/2024
▪ Continuidad de Suspensión N°02	: 20/05/2024 al 09/06/2024
▪ Reinicio de Obra N°02	: 10/06/2024
▪ Suspensión de Plazo N°03	: 23/07/2024 al 16/08/2024
▪ Nueva Fecha de culminación de Obra	: 24/08/2024
▪ Ampliación de Plazo N°01 (02 D.C)	: Denegada R.G. N°037-2024
▪ Ampliación de Plazo N°02 (02 D.C)	: Denegada R.G. N°038-2024
▪ Ampliación de Plazo N°03 (08 D.C)	: Denegada R.G. N°067-2024
▪ Fecha de culminación de Obra	: 24/08/2024

RECOMENDANDO

- Se recomienda a la Gerencia de Ejecución de Inversiones declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, presentado y/o solicitado por el contratista CONSORCIO SAN MARTIN, por afectación de ruta crítica, en vista que la Supervisión indica que la contratista cuenta con frentes de trabajo en las progresivas Km: 0+080.00 al 5+179.00, tal como se describe en el análisis y conclusiones del presente informe, con lo que el término de obra se mantiene al 24 de Agosto del 2024.
- Se recomienda a la entidad notificar al Contratista de Obra dentro de los 15 días hábiles, la denegación mediante acto resolutivo, en concordancia con lo descrito en el reglamento de contrataciones del estado, siendo el plazo máximo para la entidad para que proceda con la notificación el 15 de Agosto del 2024 (en concordancia con el artículo 198 del RLCE).

Que, mediante Informe N°756-2024/GRSM/PEAM/GEIN, el Director de Infraestructura, manifiesta a esta Gerencia General que, en atención al Informe Técnico N°231-2024-RSY, emitido por el Ing. René Sánchez Yajahuanca, Administrador de Contrato de Obra, del Proyecto de Inversión Pública en ejecución: "Mejoramiento del camino vecinal ruta Sm-569, tramo EMP. PE 5N (CFBT)- EMP. SM 113 – El Tambo del distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín", con CUI N°2517737, donde comunica la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo N°04 presentada por el CONSORCIO SAN MARTÍN con el sustento de afectación de la ruta crítica por no contar con la autorización y/o permiso para intervenir en la franja de derecho de vía de la carretera Fernando Belaunde Terry, por lo cual, concordando con lo indicado por la supervisión de obra, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se deniega la ampliación de plazo N°04 solicitada por 11 D.C. alegando que la contratista aún cuenta con frentes de trabajo en las progresivas Km: 0+080.00 al 5+179.00 para seguir ejecutando.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 293-2024-GRSM-PEAM-GG

Sobre el particular y de acuerdo a los documentos presentados, solicito que a través de su despacho se comunique al CONSORCIO SAN MARTIN (Contratista) mediante resolución gerencial la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo N°04 con copia a la supervisión de obra;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N°249-2023-GRSM/GR de fecha 26-04-2023, y a lo señalado en el Artículo 15, inciso h), y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DECLARAR,** Improcedente la Ampliación de Plazo N°04, solicitada por el Consorcio San Martín, contratista de la ejecución de la Obra: *Mejoramiento del Camino Vecinal ruta SM -569, tramo: EMP. PE5N (CFBT)- EMP.SM113 - El Tambo del distrito de Rioja - provincia de Rioja - departamento de San Martín",* con CUI N°2517737, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; manteniéndose como fecha de término de la citada obra el 24 de Agosto de 2024 (es decir los 180 días calendario de acuerdo al expediente técnico aprobado).

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR,** la presente resolución al Consorcio San Martín, al Consorcio Supervisor Río Negro, a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese,

Ing. Milton Arévalo Muñoz
Gerente General